

RESOLUCIÓN No. 00394

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER59551 del 21 de marzo de 2023**, el señor JORGE ARMANDO DÍAZ JACDED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “*CLINICA CAFAM SUBA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.
2. Oficio de solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.
3. Recibo de pago No. 5823651 del 17 de marzo de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023, pagado por la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.
4. Recibo de pago No. 5823652 del 17 de marzo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., con sello de pago del 17 de marzo de 2023, pagado por la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, del señor JORGE ARMANDO DIAZ JACDED.

RESOLUCIÓN No. 00394

6. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de marzo de 2023, de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.
7. Certificado de Libertad y Tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el 16 de marzo de 2023.
8. Boleta de radicación de inventario de documentos de radicación completa de licencia de construcción por OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, ante la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C.
9. Citación a vecinos - Valla con radicación No. 110001-2-22-2271.
10. Documento denominado Inventario Forestal.
11. Cuadro de coordenadas área de influencia directa del proyecto.
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 16.657, de la ingeniera forestal MONICA JARAMILLO BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.202.335.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Nacional Profesional de Ingeniería - COPNIA, el 16 de marzo de 2023, de la ingeniera forestal MONICA JARAMILLO BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.202.335.
14. Memoria Técnica Inventario Forestal.
15. Carpeta de fotografías de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
16. Ficha No. 1.
17. Fichas No. 2.
18. Un (01) CD.
19. Un (01) Plano físico.
20. Acta de Aprobación de Diseños WR 656-2021 del 16 de junio de 2021.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, mediante oficio con radicado **No. 2023EE90882 del 25 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00394

1. Se debe incluir las coordenadas en formato de grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: - 74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un Archivo Excel y en el plano.

2. Se evidenció un saldo pendiente por concepto de SEGUIMIENTO por valor de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$85.120) M/cte., por lo tanto, se le requiere para que aporte el recibo de pago con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Lo anterior, como quiera que por error en la expedición del recibo por parte del modulo de Atención al Ciudadano, se emitió el valor por concepto de seguimiento conforme a las tasas del 2022 y no del 2023, el cual, para su solicitud corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte.

3. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013 (...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 150 No. 102B - 50 o en la Calle 67 No. 7 - 35 Oficina 1004, de la ciudad de Bogotá D.C., el 27 de abril de 2023, por parte de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.

Que, el señor JORGE ARMANDO DIAZ JACDED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, dio respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER98028 del 04 de mayo de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta al Requerimiento No. 2023EE90882 del 25 de abril de 2023.
2. Archivo de Coordenadas del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
3. Un (01) Plano de ubicación del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud físico.
4. Recibo de pago No. 5871152 del 02 de mayo de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$85.120) M/cte., con sello de pago del 03 de mayo de 2023.
5. Un (01) Plano de ubicación del proyecto y ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud digital.

RESOLUCIÓN No. 00394

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a fin de llevar a cabo la intervención de doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

Que, el día 09 de octubre de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023, al señor JORGE ARMANDO DÍAZ JACDED, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.045 de Bogotá, representante legal de la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06111 del 02 de octubre de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 24 de octubre de 2023, en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio El Pino de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01222 DEL 25 DE ENERO DE 2024

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 5-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Bocconia frutescens, 189-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus cinerea, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-NN, 1-Persea americana, 2-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 16-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Euphorbia pulcherrima, 1-Ficus benjamina, 16-Fuchsia boliviana, 1-Parajubaea cocoides, 2-Persea americana, 1-Streptosolen jamesonii, 2-Tibouchina lepidota

Conservar: 1-Bocconia frutescens, 1-Eucalyptus cinerea, 1-Pinus patula, 2-Prunus capuli, 2-Solanum oblongifolium

Total:

Tala: 228

Conservar: 7

Traslado de: 24

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2023-3572, Auto 06111 de 02/10/2023. Se realizó visita técnica silvicultural en el sitio el día 24/10/2023 soportada mediante acta SCCM-20231134-18599, diligencia en la cual se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos cincuenta y nueve (259) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos, en la Localidad de Suba de

RESOLUCIÓN No. 00394

la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado "CLINICA CAFAM SUBA".

Mediante oficio con radicado 2023EE90882 de 25 de abril de 2023 esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para aportar la documentación faltante para el trámite y mediante radicado 2023ER98028 de 4 de mayo de 2023, el peticionario da respuesta a los requerimientos.

En la visita de campo se evidenciaron 16 árboles de la especie Fucsia Bolivia ubicados en el predio privado, los cuales causan interferencia con los diseños propuestos para la obra, por lo cual se solicita allegar como alcance al radicado inicial la información de Ficha No. 1 y 2, registro fotográfico general y detalle, ubicación en el plano con la interferencia con el diseño constructivo. Así las cosas, bajo los radicados 2023ER259433 de 3/11/2023 y 2023ER278997 de 27/11/2023, HECOL S.A.S, allega la información requerida para dar continuidad al trámite.

Se excluyen de la autorización 13 árboles con No.45, 48, 49, 57, 71, 72, 75, 76, 104, 105, 180, 241 y 242 que corresponden a la especie Papayuelo (Carica pubescens), y el árbol No. 212 de la especie Bungavil (Bougainvillea glabra), los cuales de acuerdo a la resolución conjunta 001 de 2017 no requieren permiso para su intervención silvicultural. También se excluyen de la autorización los árboles No. 100 y 101 que se encontraron volcados en campo. Finalmente, el presente concepto técnico autoriza la intervención silvicultural para 259 árboles.

La viabilidad técnica para la Tala de los árboles solicitados en este trámite se generó siendo que los árboles interfieren directamente con los diseños propuestos para la obra y/o porque sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales no se consideran técnicamente las adecuadas para garantizar la supervivencia de estos ejemplares arbóreos en la realización de su bloqueo y traslado.

La compensación por tala se realizará mediante el pago económico dado que en el predio no se cuenta con el espacio suficiente para la plantación de árboles.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

En cuanto a los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si, el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

La autorización silvicultural del presente concepto técnico genera volumen de madera comercial, por tal motivo, si se requiere la movilización de madera fuera del predio, el autorizado deberá tramitar la solicitud del salvoconducto respectivo; en caso contrario deberá allegar a esta Subdirección el informe técnico donde se muestre el uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecute la actividad silvicultural autorizada, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

El presente concepto técnico genera cobro por concepto de evaluación y de seguimiento rubros para los cuales el solicitante allega los recibos de pago No. 5823652 y 5823651.

RESOLUCIÓN No. 00394

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto plateado	1.284
Pino patula	1.331
Urapán, Fresno	0.004
Cipres, Pino cipres, Pino	5.243
Jazmin del cabo, laurel huesito	0.037
Acacia japonesa	0.002
Acacia negra, gris	2.204
Cerezo, capuli	0.234
Total	10.339

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1273.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1273.5	583.39027	\$ 676.732.721
TOTAL			1273.5	583.39027	\$ 676.732.721

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 302,760 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$

RESOLUCIÓN No. 00394

617,120(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: "**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a

RESOLUCIÓN No. 00394

cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableció que "(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)"

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones".

RESOLUCIÓN No. 00394

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00394

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

RESOLUCIÓN No. 00394

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

RESOLUCIÓN No. 00394

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”,* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 00394

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3572 obra copia del recibo No. 5823651 del 17 de marzo de 2023, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3572 obra copia del recibo No. 5823652 del 17 de marzo de 2023, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000) M/cte., y copia del recibo No. 5871152 del 02 de mayo de 2023, por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$85.120) M/cte., para un total de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120.) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 00394

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$617.120) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$676.732.721) M/cte., que corresponden a 583,39027 SMMLV y equivalen a 1.273,5 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1,284 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto plateado*, 1,331 m3 que corresponde a la especie *Pino patula*, 0,004 m3 que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 5,243 m3 que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, 0,037 m3 que corresponde a la especie *Jazmín del cabo*, *laurel huesito*, 0,002 m3 que corresponde a la especie *Acacia japonesa*, 2,204 m3 que corresponde a la especie *Acacia negra*, *gris*, 0,234 m3 que corresponde a la especie *Cerezo*, *capuli*, para un total de **10,339 m3**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos, la CONSERVACIÓN de siete (7) y el TRASLADO de veinticuatro (24), ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos, en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado "CLINICA CAFAM SUBA".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de doscientos veintiocho (228) individuos arbóreos de las siguientes especies: "5-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bocconia frutescens*, 189-*Cupressus lusitanica*, 3-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-NN, 1-*Persea americana*, 2-*Pinus patula*, 1-*Pittosporum undulatum*, 4-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 16-*Sambucus nigra*", que fueron

RESOLUCIÓN No. 00394

considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Bocconia frutescens*, 1-*Eucalyptus cinerea*, 1-*Pinus patula*, 2-*Prunus capuli*, 2-*Solanum oblongifolium*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Euphorbia pulcherrima*, 1-*Ficus benjamina*, 16-*Fuchsia boliviana*, 1-*Parajubaea cocoides*, 2-*Persea americana*, 1-*Streptosolen jamesonii*, 2-*Tibouchina lepidota*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 150 A No. 102 B - 50, barrio Los Pinos en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20897073, para la ejecución de un proyecto denominado “CLINICA CAFAM SUBA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	9.8	0.047	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							traslado, factores que no garantizan la realización técnica de su traslado	
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	16.9	0.025	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, el estado de desarrollo del árbol y las características propias de la especie imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.67	17.8	0.559	Malo	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico por el desgarre de ramas en un estado no apto para bloqueo y traslado, se encuentra parcialmente seco	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	2.2	0.013	Malo	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.96	10.4	0.101	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.35	2.5	0	Malo	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.35	9.8	0.023	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	El árbol causa interferencia con los diseños constructivos presentados, evidencia deficiente estado físico con fuste torcido, condición que es técnicamente inviable ó poco efectivo trasladarlo a otro lugar, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	6.9	0.001	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	9.8	0.002	Bueno	COSTADO SUR SOBRE LA ENTRADA PRINCIPAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	2.1	0.001	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	2.9	0.042	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario que presenta un fuste con una mala estructura, condición en la cual no es viable realizar su bloqueo y traslado	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	9.8	0.094	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATAEl árbol causa interferencia con los diseños constructivos presentados, evidencia deficiente estado físico con fuste inclinado condición que es técnicamente inviable ó poco efectivo trasladarlo a otro lugar, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	3.6	0.024	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario que presenta un fuste con una mala estructura, condición en la cual no es viable realizar su bloqueo y traslado	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.1	0.007	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	7.6	0.003	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
16	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	14.9	0.029	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado	Tala
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	3.8	0.023	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR LATASe considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
18	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	15.7	0.002	Malo	COSTADO SOBRE	SUR LATASe considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ENTRADA PRINCIPAL	desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	
19	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.6	0.001	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
20	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	8.6	0.009	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
21	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	4.9	0.009	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
22	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	9.7	0.004	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Lateniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
23	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	4.5	0.015	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
24	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	4.1	0.022	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Lateniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
25	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	4.2	0.013	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
26	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	3.9	0.015	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Lateniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	
27	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	3.8	0.025	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
28	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	5.6	0.017	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
29	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.1	0.015	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
30	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	2.8	0.012	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
31	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	3.1	0.019	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
32	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	5.2	0.026	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
33	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	9.9	0.048	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
34	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	5.9	0.011	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	5.7	0.024	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco muerto en pie	Tala
36	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	2.5	0.029	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Lateniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.97	7.6	0.004	Malo	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra parcialmente seco	Tala
38	SAUCO	0.71	7.1	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico general con un fuste inclinado, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
39	SAUCO	0.82	7.2	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico general con un fuste inclinado, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
40	SAUCO	0.48	6.1	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste con una mala estructura muy inclinado, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
41	SAUCO	0.47	5.5	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
42	SAUCO	0.69	5.9	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL	SUR Laya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	SAUCO	0.61	5.1	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR LA	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
44	DURAZNO COMUN	0.42	5.6	0	Bueno	COSTADO SOBRE ENTRADA PRINCIPAL SUR LA	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste con una mala estructura, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
46	SAUCO	0.91	5.8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, el estado de desarrollo del árbol es un factor que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado	Tala
47	FUCSIA BOLIVIANA	0.11	3.2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
50	CEREZO, CAPULI	0.51	8.9	0.001	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado y su gran porte son factores que no viabilizan la ejecución de su traslado	Tala
51	SAUCO	0.41	5.6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, el estado de desarrollo del árbol es un factor que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado	Tala
52	SAUCO	0.52	5.8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, el estado de desarrollo del árbol es un factor que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado	Tala
53	SAUCO	0.49	5.7	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que no cuenta con el espacio suficiente para realizar su bloqueo y traslado ni desarrollar el trabajo operativo	Tala
54	SAUCO	0.51	5.9	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que no cuenta con el	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							espacio suficiente para realizar su bloqueo y traslado ni desarrollar el trabajo operativo	
55	SAUCO	0.46	5.4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que no cuenta con el espacio suficiente para realizar su bloqueo y traslado ni desarrollar el trabajo operativo	Tala
56	SAUCO	0.61	5.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que no cuenta con el espacio suficiente para realizar su bloqueo y traslado ni desarrollar el trabajo operativo	Tala
58	TOMATILLO	0.21	3.3		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
59	CEREZO, CAPULI	0.97	11.5	0.081	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico, es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte imposibilita la realización de su traslado	Tala
60	TOMATILLO	0.91	3.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
61	CEREZO, CAPULI	1.45	12.9		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
62	SAUCO	0.49	4.5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
63	CEREZO, CAPULI	0.86	9.3		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
64	TROMPETO	0.45	3.6		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
65	CEREZO, CAPULI	0.68	1.9	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.99	24.5	0.126	Bueno	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	6.9	0.019	Malo	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	7.1	0.043	Malo	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.4	0.005	Malo	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	3.2	0	Malo	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.005	Malo	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
74	PINO PATULA	1.89	17.6		Bueno	COSTADO NORTE CENTRAL DEL PREDIO	Dadas las buenas condiciones físicas que presenta el árbol, se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia en el sitio actual de emplazamiento y se considera técnicamente viable la Conservación	Conservar
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	6.9	0.025	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.68	22.6	0.121	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos la conformación de adecuada de un bloque; técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo que garantice la supervivencia del árbol	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	3.8	0.039	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	5.6	0.01	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	6.9	0.031	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol presenta inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos la conformación de adecuada de un bloque; técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo que garantice la supervivencia del árbol	Tala
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	18.6	0.024	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, el árbol presenta deficiente estado físico e inadecuado distanciamiento de siembra respecto a arboles cercanos la conformación de adecuada de un bloque; técnicamente no es viable un tratamiento silvicultural alternativo que garantice la supervivencia del árbol	Tala
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	9.8	0.026	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente esta parcialmente seco	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	19.7	0.075	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente esta parcialmente seco	Tala
85	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	18.4	0.004	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	3.2	0.03	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
87	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.13	15.9	0.067	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	2.1	0	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico y fitosanitario con una estructura general en malas condiciones, se encuentra completamente seco	Tala
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.01	17.8	0.107	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
90	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	12.3	0.063	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	El árbol causa interferencia con los diseños constructivos presentados, corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado, evidencia deficiente estado físico con fuste torcido condición que es técnicamente inviable ó poco efectivo trasladarlo a otro lugar, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
91	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	7.8	0.024	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	El árbol causa interferencia con los diseños constructivos presentados, corresponde a una especie no recomendada para bloqueo y traslado, evidencia deficiente estado físico con fuste torcido condición que es técnicamente inviable ó poco	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							efectivo trasladarlo a otro lugar, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	
92	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	10.7	0.014	Malo	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente esta parcialmente seco	Tala
93	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	15.9	0.041	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial, presenta marcada inclinación; factores que sumados pueden generar su caída	Tala
94	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	11.3	0.018	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	5.9	0.018	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños de la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que evidencia deterioro en su estructura general de copa y fuste, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	4.2	0.008	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños de la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que evidencia deterioro en su estructura general de copa y fuste, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
97	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	6.9	0.073	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento con sistema de anclaje superficial, presenta marcada inclinación; factores que sumados pueden generar su caída	Tala
98	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	5.1	0.024	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	4.1	0.017	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños de la obra, es un ejemplar en deficiente estado físico que evidencia deterioro en su estructura general de copa y fuste, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
102	EUCALIPTO PLATEADO	3.45	21.4		Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol dado su buen estado físico se incluye en los diseños propuestos para la obra civil por lo cual se debe garantizar la permanencia del ejemplar arbóreo en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
103	TROMPETO	0.79	5.2	0	Bueno	PARTE CENTRAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
106	CEREZO, CAPULI	1.15	14.9	0.152	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que muestra deficiente estado físico, es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado. El estado de desarrollo del árbol, así como su porte imposibilita la realización de su traslado	Tala
107	AGUACATE	0.48	5.2	0	Regular	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, adicionalmente presenta deficiente estado físico y sanitario, factores que no ameritan realizar su bloqueo y traslado	Tala
108	NN	0.15	3.1	0	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, adicionalmente presenta deficiente estado físico, factores que no ameritan realizar su bloqueo y traslado	Tala
109	AGUACATE	0.15	1.3		Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven buen estado físico y sanitario apto a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
110	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.5	0.014	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
111	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.9	0.053	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
112	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.005	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	3.3	0.02	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
114	URAPÁN, FRESNO	0.29	1.4	0.004	Bueno	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que evidencia mal estado físico con una estructura general en malas condiciones estado en el cual es imposible realizar su bloqueo y traslado	Tala
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	3.6	0.034	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2.3	0.005	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
117	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	3.8	0.055	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.6	0.015	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	3.5	0.015	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	3.2	0.001	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
121	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2.4	0.006	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
122	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.9	0.013	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
123	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	3.9	0.002	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
124	ACACIA JAPONESA	0.41	4.1	0.002	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
125	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	3.1	0.005	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
126	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	3.7	0.012	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
127	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.36	3.9	0.001	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
128	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	3.8	0.02	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
129	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	2.5	0.012	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
130	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	3.6	0.025	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
131	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	3.2	0.047	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
132	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.7	0.032	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
133	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.006	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
134	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	3.9	0.002	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
135	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.3	0.013	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.7	0.018	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
137	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.9	0.007	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
138	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.67	3.3	0.002	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
139	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	3.2	0.036	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.01	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
141	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	3.8	0.039	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
142	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.01	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
143	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.9	0.052	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
144	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	2.3	0	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
145	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	3.6	0.054	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
146	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.2	0.001	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
147	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.1	0.015	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
148	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	3.7	0.027	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
149	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	2.8	0.043	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						COSTADO NOROCCIDENTAL	desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	
150	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.2	0.032	Malo	PARTE POSTERIOR DEL PREDIO COSTADO NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
151	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.5	0.024	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
152	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.4	3.1	0.017	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
153	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2.4	0.008	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
154	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	3.1	0.014	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
155	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	3.7	0.017	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
156	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.009	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
157	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	3.1	0.019	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
158	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	2.7	0.017	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
159	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.3	0.013	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
160	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	2.3	0.009	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
161	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	2.8	0.029	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
162	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	2.6	0.008	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
163	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2.7	0.008	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
164	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	3.1	0.017	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
165	ACACIA NEGRA, GRIS	1.79	4.2	0.474	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario que muestra un daño grave sobre el fuste, se encuentra muy inclinado, condición en la cual no es viable realizar otro tipo de tratamiento silvicultural	Tala
166	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	2.7	0.021	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
167	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	2.9	0.017	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
168	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	3.9	0.033	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
169	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.8	0.019	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
170	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.1	0.014	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
171	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.6	0.016	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
172	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.5	0.027	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
173	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	3.7	0.033	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
174	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	3.5	0.014	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
175	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	2.9	0.007	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
176	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	3.8	0.048	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
177	SAUCO	0.45	3.1	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	El árbol causa interferencia con los diseños constructivos presentados, evidencia deficiente estado físico con fuste torcido, condición que es técnicamente inviable ó poco efectivo trasladarlo a otro lugar, por lo cual se considera técnicamente viable su Tala	Tala
178	EUCALIPTO PLATEADO	1.79	16.9	0.367	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con los diseños propuestos para la obra de infraestructura lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se encuentra inclinado y se trata de una especie susceptible al volcamiento, factores que sumados pueden generar su caída.	Tala
179	SAUCO	0.59	3.6	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico en un estado no apto para bloqueo y traslado que garantice su supervivencia a la ejecución de su traslado	Tala
181	DURAZNO COMUN	0.15	3.9	0	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico que presenta un fuste inclinado con una mala estructura, condición en la cual no es recomendado realizar su bloqueo y traslado	Tala
182	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	6.1	0.003	Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con los diseños propuestos para la obra civil, adicionalmente es una especie no apta ni recomendada para la realización para tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado	Tala
183	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	3.3	0.046	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
184	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	3.1	0.012	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
185	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	2.4	0.018	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
186	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.7	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
187	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.37	3.3	0.001	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
188	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.46	3.5	0.001	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
189	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.8	0.001	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
190	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	3.1	0.01	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
191	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.7	0.009	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
192	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.5	0.01	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
193	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	3.6	0.033	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
194	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	3.7	0.002	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
195	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	3.3	0.022	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
196	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.4	0.019	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
197	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	3.3	0.022	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
198	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.32	3.1	0.01	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
199	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	4.7	0.033	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
200	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.1	0.014	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
201	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	4.2	0.03	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
202	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.7	0.012	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
203	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	3.9	0.009	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
204	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3.1	0.007	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra completamente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
205	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	4.1	0.02	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
206	AGUACATE	0.41	3.8		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar joven buen estado físico y sanitario apto a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
207	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	4.5	0.034	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
208	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	4.4	0.022	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	
209	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	4.8	0.031	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
210	SOMBRILLA JAPONESA	0.12	3.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario apto y resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
211	MERMELADA	0.18	2.1		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario apto y resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
213	SIETECUERO S REAL	0.11	1.5		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo se considera apto a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
214	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.59	4.1	0.002	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
215	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	4.4	0.04	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
216	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.53	4.5	0.039	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	
217	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	4.7	0.033	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
218	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.3	0.014	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
219	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	3.1	0.02	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
220	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.49	3.9	0.001	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
221	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.5	0.017	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
222	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	3.6	0.066	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
223	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	3.1	0.025	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	
224	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	2.7	0.014	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
225	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	3.1	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
226	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.31	1.6	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra muerto en pie	Tala
227	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.05	8.9	0.116	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
228	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	16.9	0.083	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
229	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.15	18.5	0.069	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
230	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	10.8	0.01	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
231	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	3.9	0.026	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
232	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.42	17.6	0.298	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que no garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
233	PALMA COQUITO	0.43	2.7		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo se considera apto a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
234	SIETECUERO S REAL	0.11	2.1		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
235	CAUCHO BENJAMIN	0.12	2.4		Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar que presenta buen estado físico y sanitario en cuyo estado de desarrollo se considera apto a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
236	EUCALIPTO PLATEADO	1.45	24.1	0.251	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura, es un ejemplar de porte alto de una especie no apta para bloqueo y traslado y con susceptibilidad al	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							volcamiento, factores que sumados no viabilizan realizar otro tratamiento silvicultural	
237	ACACIA NEGRA, GRIS	0.69	11.2	0.03	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, que evidencia mal estado físico y en el estado de desarrollo del árbol y las características propias de la especie imposibilitan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
238	PINO PATULA	1.32	27.1	0.973	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura, es un ejemplar de porte alto de una especie no apta para bloqueo y traslado y con susceptibilidad al volcamiento, factores que sumados no viabilizan realizar otro tratamiento silvicultural	Tala
239	EUCALIPTO PLATEADO	2.41	28.3	0.666	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura, es un ejemplar de porte alto de una especie no apta para bloqueo y traslado y con susceptibilidad al volcamiento, factores que sumados no viabilizan realizar otro tratamiento silvicultural	Tala
240	ACACIA NEGRA, GRIS	0.91	9.3	0.063	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
243	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	5.2	0.012	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	Tala
244	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	3.5	0.034	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
245	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	3.6	0.014	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario con espacio insuficiente de emplazamiento, corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado y adicionalmente se encuentra parcialmente seco, condición en la cual	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							no es recomendable realizar otro tipo de intervención silvicultural	
246	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	6.2	0.01	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
247	ACACIA NEGRA, GRIS	3.45	24.6	1.193	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en mal estado físico y sanitario y con daños graves en su estructura que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado	Tala
248	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	7.8	0.037	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que es un ejemplar de gran porte que presenta interferencia con los diseños propuestos para la obra, el estado de desarrollo del árbol y las regulares características físicas que presenta no viabilizan la realización de su bloqueo y traslado	Tala
249	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	10.5	0.115	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que no garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
250	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	7.1	0.018	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
251	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	7.3	0.029	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
252	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.51	6.1	0.029	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del árbol teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un ejemplar en malas condiciones físicas y sanitarias que se encuentra parcialmente seco	Tala
253	ACACIA NEGRA, GRIS	2.34	19.4	0.444	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento por la pérdida de la verticalidad del fuste, factores que generan riesgo de volcamiento en el sitio	
254	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.71	2.5	0.034	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, no es una especie apta para bloqueo y traslado, se trata de una especie susceptible al volcamiento por la pérdida de la verticalidad del fuste, factores que generan riesgo de volcamiento en el sitio	Tala
255	PINO PATULA	1.89	26.7	0.358	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto que corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que no garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
256	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	2.1	0	Malo	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, se encuentra muerto en pie	Tala
257	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	10.5	0.023	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
258	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	11.8	0.033	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
259	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	1.8	0	Bueno	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar de porte alto en mal estado físico con espacio insuficiente de siembra y corresponde a una especie no apta para bloqueo y traslado, factores que garantizan la realización técnica de su traslado	Tala
260	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.2		Bueno	SOBRE EL COSTADO SUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						FRENTE DEL PREDIO	buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
261	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	2.3		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
262	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	2.5		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
263	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	2.2		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
264	FUCSIA BOLIVIANA	0.03	1.8		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
265	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.8		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
266	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	1.3		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
267	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	2.1		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE DEL PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	
268	FUCSIA BOLIVIANA	0.03	1.6		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
269	FUCSIA BOLIVIANA	0.03	1.8		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
270	FUCSIA BOLIVIANA	0.05	2.8		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
271	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	2		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
272	FUCSIA BOLIVIANA	0.06	1.8		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
273	FUCSIA BOLIVIANA	0.08	2.4		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado
274	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.3		Bueno	SOBRE COSTADO FRENTE PREDIO	EL Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00394

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
275	FUCSIA BOLIVIANA	0.04	1.4		Bueno	SOBRE EL COSTADO SUR DEL FRENTE DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, es un ejemplar buen estado físico y sanitario resistente a la realización de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento tiene el espacio suficiente para el desarrollo del trabajo operativo	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01222 del 25 de enero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$676.732.721) M/cte., que corresponden a 583,39027 SMMLV y equivalen a 1.273,5 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3572, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1,284 m3 que corresponde a la especie *Eucalipto plateado*, 1,331 m3 que corresponde a la especie *Pino patula*, 0,004 m3 que corresponde a la especie *Urapan*, *Fresno*, 5,243 m3 que corresponde a la especie *Cipres*, *Pino cipres*, *Pino*, 0,037 m3 que corresponde a la especie *Jazmín del cabo*, *laurel huesito*, 0,002 m3 que corresponde a la especie

RESOLUCIÓN No. 00394

Acacia japonesa, 2,204 m³ que corresponde a la especie *Acacia negra, gris*, 0,234 m³ que corresponde a la especie *Cerezo, capuli*, para un total de **10,339 m³**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00394

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

RESOLUCIÓN No. 00394

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio “*por efecto de obra*”.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

PARÁGRAFO SEXTO. Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contabilidad@hecol.com, administracionbogota@hecol.com y idez@hecol.com, de conformidad con lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 00394

el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad HECOL S.A.S., con NIT. 860.036.579-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la Calle 67 No. 7 - 35, Oficina 1004 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

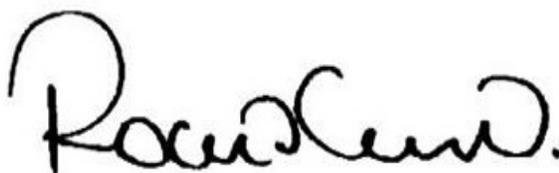
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de febrero del año 2024



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

Página 56 de 57

RESOLUCIÓN No. 00394

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2024
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	06/02/2024
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/02/2024

Expediente: SDA-03-2023-3572